

Sallesis retienso y de 1910

434



NCIARIA DE LIMA



STIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Pedro Gaura* FILIACION N.º 1936 CELDA N.º 144

Delito *Uxoricidio*

Pena *Quince años (15)*

Comienza la condena *Febrero 5 de 1900*

Termina la condena el *5 de Febrero de 1915*
Festividad Perro (Juli)

EL SECRETARIO



Lima, Octubre 9 de 1904.
Señor Director del Panóptico.

Con fecha 7 del actual, este Despacho ha expedido la resolución que sigue:
"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Pedro Gauna, la pena de penitenciaria, en cuarto grado, término máximo, o sea quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 5 de Febrero de 1900. Al efecto, dictense las órdenes necesarias para que el indiciado reo, sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia."

Que trascribo á U.S. para su conocimiento y demás fines, adjuntándole el respectivo testimonio de condena.

Dios que á U.S.
Ricardo Krauss
L. S.

ma, Octubre 12 de 1901
Siquiera copia del testimonio
de su renuncia en el libro res-
puestro y dechere con el original
Narciso
y Larat



Juan Turquimia Escribano de Es-
tado de la Provincia de Chucuito.

Certifico y doy fe: que en el expe-
diente criminal seguido de oficio contra
el presente Pedro Gauna por el delito de
usorcidio perpetrado en la persona de Gri-
manesa Flores; se encuentran los actuados
que copiados a la letra dice así: = Sen-
tencia en la causa criminal seguido de ofi-
cio por el delito de usorcidio perpetrado en la
persona de Grimanesa Flores por el Presen-
te Pedro Gauna, el cual se realizó en el pue-
blo de Uniguayo el cinco de febrero de mil nove-
cientos por denuncia de la madre Juana Flores.
= Vistos y teniendo en consideración: Primera,
que por el mérito de la denuncia de fogas
una de Juana Flores é inhabilita del Juez
de Paz primero de Uniguayo el tercero del mismo
pueblo Don Emigdio Montedecoca, dicto en
veís de febrero del año próximo pasado auto
cabeza de proceso por el delito de usorcidio
perpetrado en la persona de Grimanesa Flo-
res atribuyendo su comisión a su legítimo
esposo Pedro Gauna: Segundo, que en cumpli-
miento de este auto se tomó la preventiva
de la denunciante fogas tres, se practicó el
reconocimiento del cadáver de Grimanesa Flo-
res fogas cuatro, y se recibió la instructiva del
presente res Pedro Gauna fogas cinco, el que
fue detenido en la tarde del cinco de febre

para poner la mortaja al cadaver
de la Flores observó que la saya del
cuerpo estaba amarrada y que Guan-
na quiso evitar que hiciera más
observaciones y, acobardado tal vez,
por los remordimientos intentó fugarse
por segunda vez, habiéndole dicho
que había caído en desgracia.
Octavo: que con las consideracio-
nes interiores unidas al reconoci-
miento practicado del cadaver a
fojas cuatro, la ratificación de los
testigos de fojas veintisiete a fojas
treinta y una y la partida funera-
ria de fojas once está plenamen-
te comprobado el cuerpo del delito
y la existencia del crimen, pues to-
do concurre a convencer el ánimo
del Juez que el autor del delito de
asesinato en la persona de Guimara-
ca Flores es Pedro Guana. Noveno: que
aunque el res en el plenario ha tra-
tado de destruir las pruebas del suma-
rio alegando que los testigos eran sus
enemigos; por las circunstancias que
se han expuesto en los fundamentos
anteriores se viene en conocimiento
to que aquellas pruebas, las del
sumario quedan subsistentes con
tanta mayor razón que los testigos
que han de puesto en el plenario.

dieren la mayor parte, "que solo por referencias sabian la enamistad de estos Gaura. Decimo: que al autor de un homicidio impone el articulo doientos treinta y tres del Codigo de Enjuiciamiento Penal la pena de penitenciaría en cuarto grado, con mas las accesorias designadas por el articulo treinta y cinco del mismo Codigo. = Por estos fundamentos y de conformidad con el dictamen del Promotor Fiscal de esta causa. Hallo que de lo condenado como en efecto condeno al señor Pedro Gaura como autor del delito de homicidio perpetrado en la persona de Guimanesa Flores, a la pena de penitenciaría en cuarto grado termino maximo o sean quince años de dicha pena y las accesorias penitenciarizadas en el articulo treinta y cinco del Codigo Penal. Y como consta de autos que Gaura fue capturado el cinco de Febrero de mil novecientos, desde cuya fecha se halla preso en la carcel pública de esta Capital se le descuentan un año tres meses y diez dias, por manera que la pena queda reducida a trece años ocho meses y veinte dias, a partir de la fecha de esta sentencia. Por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal sino fuere apelada en el termino legal, defeni

Decreto

Stivamente Surgando en primeros
Instancia, asi lo promovió man-
do y firmo en Luli a quince de
Mayo de mil novecientos uno
J. M. Amat y Rívera. = Ante mi
Juan Chuquinia Escribano de Es-
tado. = A qui siguen las notifica-
nes. = Luli Mayo diez y ocho de mil
novecientos uno. = Estando dentro
del termino; Concedase la apela-
cion que se interpone en ambos
efectos; y en su consecuencia remi-
tase el proceso al Superior Tribu-
nal por el proximo correo. = Una
rubrica del Señor Juez = Jutor =

Auto

Amat y Rívera = Ante mi = Juan
Chuquinia. = A qui los notifi-
caciones. = Puro Agosto doce de
mil novecientos uno. Antes y vis-
tos: por los mismos fundamentos
de la sentencia apelada de fojas
veinuenta y uno vuelta su fecha
quince de Mayo último por la que
se condena al reo Pedro Gamra
a la pena de penitenciaría en
cuarto grado termino maximo;
con lo de mas que la citada sen-
tencia confirma y los devol-
vieron. = Señores. Presidente = Camo-
rondocta = General Ramiro. = Ra-
miriz = Francisco Diandera Peña
Secretario. = A qui notificaciones =
Li Agosto veintinueve de mil novecientos

Decreto

Puesto en despacho en la fecha con el expediente de su referencia en las fojas que se indica; cumplase la sentencia de fojas cincuenta y uno a fojas cincuenta y cuatro su fecha quince de Mayo último que ha sido aprobada por el Superior Tribunal en doce de Agosto que espiera. En su consecuencia remitase al Sr. Pedro Saura a la penitenciaría por conducto del Sr. Jefe del Departamento a quien se oficiara con este objeto acompañando un testimonio para los fines de ley. Se comisione otro para entregar al sentenciado; y andose en autos la respectiva sujeción; fecho archívese el expediente en la Escribanía de la Provincia. = Franco = Ante mi Juan Chiquimia.

Se conforme con el original de su referencia al que en caso necesario me remito. Juli Setiembre primero de mil novecientos uno. = Entre líneas = visto que Saura estropeo gravemente el corre = Comendado = tarde volvió = vale.

Juan Chiquimia

V. B.

Franco

